

CENIT S.A. DE SEGUROS
Ayolas Nº 1082 casi Jejui
Asunción - Paraguay

COPIA
Teléfonos: 021 449 502 R.A.
Mail: cenit@cenit.com.py
Web: www.cenit.com.py

SECCION INCENDIO
POLIZA ABREVIADA

Certificado Individual

Póliza Nº

Código de Registro de la SIS: Nº 008 - 0008 / Resolución Nº 213 / 97 de Fecha 26/09/97

Dirección en Pagina Web: www.cenit.com.py/polizas_seguro_incendio.html

Conforme la Resolución SS. SG. Nº 292 / 07, Artículo 12, Anexo 1. Ítem 2, se emite el presente Certificado de Instrumentación Abreviada de la Póliza de la Sección Incendio, cuyo texto de modelo de póliza podrá ubicarse en nuestra dirección de la página web: www.cenit.com.py/polizas_seguro_incendio.html



Ref: Nota SS.SG.
Nº 305/11
Fecha: 27 JUL 11

"En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor de 24 horas, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales"

Tomador o Contratante:

Asegurado:

Domicilio:

RUC / C.I.Nº:

Beneficiarios:

Prima
I.V.A. s/Prima
Premio

Interés por financiación
I.V.A. s/ Interés
Costo del financiamiento

COSTO FINAL

Franquicia deducible:

Vigencia: Desde las 24:00 hs. De / / 20 Hasta las 24:00 hs. De / / 20

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto Financiado:	
Vencimientos:	
FechaMonto	

RIESGO CUBIERTO

Descripción	Suma Asegurada	Prima

Ubicación del Riesgo:

Cta. Cte. Ctrial.:

Transferencia de Indemnización:

Cláusula de Cobranzas:

CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

- 01 – Vehículos Terrestres
- 02 – Impacto de Aeronaves
- 03 – De Ocupación
- 04 – Daños Materiales por Tumulto y/o Huelga
- 05 – Incendio por Tumulto y/o Huelga
- 06 – Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado y/o Humo
- 07 – Declaración
- 08 – Clasificación de Mercaderías

RIESGOS EXCLUIDOS Y CASOS NO INDEMNIZABLES

Las coberturas previamente citadas tienen exclusiones y casos no indemnizables que están detalladas en las Condiciones Particulares Comunes según cada Cobertura Básica que se encuentran publicadas en la página web indicado más arriba.

Asunción, de de

GUILLERMO BROWN CARDONA
Gerente Técnico

DI CARLOS CESPEDES BORDO
Vice-Presidente

CENIT S.A. DE SEGUROS
Ayolas N° 1082 casi Jejuí
Asunción - Paraguay

Teléfonos: 021 449 502 R.A.
Mail: cenit@cenit.com.py
Web: www.cenit.com.py

SECCION INCENDIO
POLIZA ABREVIADA

Certificado Individual

Póliza N°
Código de Registro de la SIS: N° 008 - 0010 / Resolución N° 280 / 97 de Fecha 26/09/97
Dirección en Pagina Web: www.cenit.com.py/polizas_seguro_incendio.html
Conforme la Resolución SS. SG. N° 292 / 07, Artículo 12, Anexo 1. Ítem 2, se emite el presente Certificado de Instrumentación Abreviada de la Póliza de la Sección Incendio, cuyo texto de modelo de póliza podrá ubicarse en nuestra dirección de la página web: www.cenit.com.py/polizas_seguro_incendio.html

"En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros, en un plazo no mayor de 24 horas, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales"

Tomador o Contratante:
Asegurado:
Domicilio:
RUC / C.I.N°:
Beneficiarios:

Prima
I.V.A. s/Prima
Premio
Interés por financiación
I.V.A. s/ Interés
Costo del financiamiento
COSTO FINAL

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto Financiado:	
Vencimientos:	
Fecha	Monto

Franquicia deducible:
Vigencia: Desde las 24:00 hs. De / / 20 Hasta las 24:00 hs. De / / 20

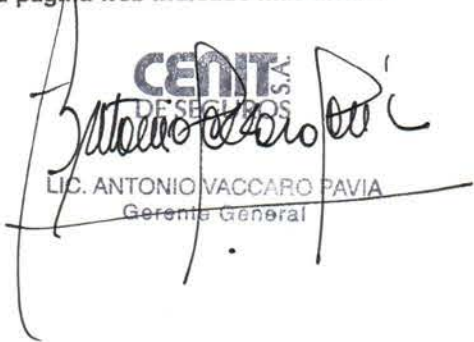
RIESGO CUBIERTO		
Descripción	Suma Asegurada	Prima

Ubicación del Riesgo:
Cta. Cte. Ctral.:
Transferencia de Indemnización:
Cláusula de Cobranzas:

- CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA
- 01 – Vehículos Terrestres
 - 02 – Impacto de Aeronaves
 - 03 – De Ocupación
 - 04 – Daños Materiales por Tumulto y/o Huelga
 - 05 – Incendio por Tumulto y/o Huelga
 - 06 – Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado y/o Humo
 - 07 – Declaración
 - 08 – Clasificación de Mercaderías

RIESGOS EXCLUIDOS Y CASOS NO INDEMNIZABLES
Las coberturas previamente citadas tienen exclusiones y casos no indemnizables que están detalladas en las Condiciones Particulares Comunes según cada Cobertura Básica que se encuentran publicadas en la página web indicado más arriba.

Asunción, de de


LIC. ANTONIO VACCARO PAVIA
Gerente General


Dr. CARLOS CESPEDES BORDO
Vice-Presidente

CENIT S.A. DE SEGUROS

MODELO DE POLIZA
DE INCENDIO

SECCION INCENDIO
CONDICIONES PARTICULARES
POLIZA NRO. 000.0000.000000

VIGENCIA	PRIMA	G
DESDE	GASTOS ADMIN.	G
HASTA	I.P.F.	G
	SUB TOTAL	G
	I.V.A.	G
SUMA ASEGURADA:G	PREMIO	G

ASEGURADO: _____
DOMICILIO: _____

ENTRE CENIT S.A. DE SEGUROS, CON DOMICILIO EN AYOLAS 1082, ASUNCION, PARAGUAY, EN ADELANTE LA COMPAÑIA Y QUIEN PRECEDENTEMENTE SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE ASEGURADO O TOMADOR, COMO PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE CONFORME A LA PROPUESTA PRESENTADA, CELEBRAN UN CONTRATO DE SEGUROS, SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES, CONDICIONES PARTICULARES COMUNES Y LAS CONDICIONES PARTICULARES CONVENIDAS Y ACEPTADAS PARA SER EJECUTADAS DE BUENA FE Y QUE SE ANEXAN A LA POLIZA FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA. LOS TERMINOS ASEGURADOS Y TOMADOR SE CONSIDERAN INDISTINTAMENTE, SEGUN CORRESPONDA.

ESTA POLIZA ~~CUBRE~~ LOS OBJETOS QUE SE EXPRESAN A CONTINUACION:

El texto de esta póliza ha sido registrado
en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
Código N° 008-0008, por Resolución
S.S.N° 213/97, de fecha 26.9.97
Intendente
Estudios Técnicos y Actuariales

UBICACION DEL RIESGO: _____

INTERES ASEGURADO: _____

SUMA ASEGURADA: (G. _____)

CARACTERISTICAS DEL RIESGO: _____



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

CENIT S.A. DE SEGUROS
AYOLAS, 1082 C/ JEJUI

FONOFAX 449-502 (R.A.)

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y ANEXOS: _____

ESTA POLIZA HA SIDO REGISTRADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL PARAGUAY POR RESOLUCION N° _____, ACTA N° _____ DE FECHA _____

ASUNCION, DE

DE 1.99 .-

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente



SECCION INCENDIO
CONDICIONES PARTICULARES COMUNES
POLIZA NRO. 000.0000.000000

RIESGOS CUBIERTOS

CLAUSULA I

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ACCION DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO, A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO. (ART. 1621 C.C.).

QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS DAÑOS MATERIALES POR ACCION INDIRECTA DEL FUEGO, SE CUBREN UNICAMENTE LOS CAUSADOS POR:

- A) CUALQUIER MEDIO EMPLEADO PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACION DEL FUEGO.
- B) SALVAMENTO O EVACUACION INEVITABLE, A CAUSA DEL SINIESTRO.
- C) LA DESTRUCCION Y/O DEMOLICION ORDENADA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- D) CONSECUENCIA DE FUEGO, RAYO Y/O EXPLOSION OCURRIDOS EN LAS INMEDIACIONES.

SE ENTIENDE POR "FUEGO" TODA COMBUSTION QUE ORIGINE INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO.
LOS DAÑOS CAUSADOS POR EXPLOSION O RAYO QUEDAN EQUIPARADOS A LOS DE INCENDIO (ART. 1622 C.C.).

LA INDEMNIZACION COMPRENDERA TAMBIEN LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO QUE SE EXTRAVIEN DURANTE EL SINIESTRO (ART. 1621 C.C.). LA INDEMNIZACION POR EXTRAVIO DURANTE EL SINIESTRO, COMPRENDE UNICAMENTE LOS QUE SE PRODUZCAN EN OCASION DEL TRASLADO DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

CLAUSULA II

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA LOS DAÑOS O PERDIDAS PRODUCIDOS POR:

- A) VICIO PROPIO DE LA COSA OBJETO DEL SEGURO. SI EL VICIO HUBIERA AGRAVADO EL SINIESTRO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA SIN INCLUIR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL VICIO (ART. 1605 C.C.)
- B) TERREMOTOS (ART. 1622 C.C.).
- C) METEORITOS; MAREMOTOS Y ERUPCION VOLCANICA; TORNADO; HURACAN Y/O CICLON; INUNDACION.
- D) TRANSMUTACIONES NUCLEARES.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente



- E) HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, O POR MOTIN O TUMULTO POPULAR.
- F) HECHOS DE GUERRILLA, TERRORISMO, REBELION, HUELGA O LOCKOUT.
- G) QUEMADURA, CHAMUSCADO, HUMO O CUALQUIER DETERIORO QUE PROVENGA DE CONTACTO O APROXIMACION A FUENTE DE CALOR; PERO SI RESPONDERA POR LOS DAÑOS DE INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNO DE ESTOS HECHOS.
- H) COMBUSTION ESPONTANEA, SALVO QUE PRODUZCA FUEGO.
- I) LA ACCION DEL FUEGO SOBRE ARTEFACTOS, MAQUINARIAS O INSTALACIONES, CUANDO EL ACTUE COMO ELEMENTO INTEGRANTE DE SU SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO, SOBRE ESOS MISMOS BIENES.
- J) LA CORRIENTE, DESCARGA U OTROS FENOMENOS ELECTRICOS QUE AFECTEN LA INSTALACION ELECTRICA, LA MAQUINARIA, APARATOS Y CIRCUITOS QUE LA INTEGRAN, AUNQUE ELLOS SE MANIFIESTEN EN FORMA DE FUEGO, FUSION Y/O EXPLOSION; NO OBSTANTE SERA INDEMNIZABLE EL MAYOR DAÑO QUE DE LA PROPAGACION DEL FUEGO O DE LA ONDA EXPANSIVA RESULTASE PARA LOS BIENES PRECEDENTEMENTE ENUNCIADOS.
- K) FALTA DE O DEFICIENCIA EN LA PROVISION DE ENERGIA, AUN CUANDO FUERA MOMENTANEA, SALVO QUE PROVENGA DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE QUE AFECTE DIRECTAMENTE AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.

ADEMAS DE LOS CASOS ENUNCIADOS MAS ARRIBA EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA LOS DAÑOS O PERDIDAS CAUSADOS POR:

- 1) FALTA DE O DEFICIENCIA EN LA PROVISION DE ENERGIA, AUN CUANDO FUERA MOMENTANEA A LAS MAQUINAS O SISTEMAS PRODUCTORES DE FRIO, CUALQUIERA SEAN LAS CAUSAS QUE LOS ORIGINE.
- 2) LAS SUSTRACCION PRODUCIDA DESPUES DEL SINIESTRO
- 3) NUEVAS ALINEACIONES U OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN OCASION DE LA RECONSTRUCCION DE UN EDIFICIO DAÑADO.
- 4) LA PARALIZACION DEL NEGOCIO, PERDIDA DE LA CLIENTELA, PRIVACION DE ALQUILERES Y OTRAS RENTAS, ASI COMO CUALQUIER OTRO GENERO DE RESULTADOS ADVERSOS QUE NO SEAN LOS DAÑOS MATERIALES DEL SINIESTRO.

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

CLAUSULA III

EL ASEGURADOR CUBRE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CUYA DENOMINACION GENERICA TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE ASIGNA A CONTINUACION:

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

- A) POR "EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES" SE ENTIENDE LOS ADHERIDOS AL SUELO EN FORMA PERMANENTE, SIN EXCLUSION DE PARTE ALGUNA. LAS INSTALACIONES UNIDAS A ELLOS CON CARACTER PERMANENTE SE CONSIDERARAN "EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES" EN LA MEDIDA QUE RESULTEN UN COMPLEMENTO DE LOS MISMOS Y SEAN DE PROPIEDAD DEL DUEÑO DEL EDIFICIO O CONSTRUCCION.
- B) POR "CONTENIDO GENERAL" SE ENTIENDE LAS MAQUINARIAS, INSTALACIONES, MERCADERIAS, SUMINISTROS Y DEMAS EFECTOS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
- C) POR "MAQUINARIAS" SE ENTIENDE TODO APARATO O CONJUNTO DE APARATOS QUE INTEGRAN UN PROCESO DE ELABORACION, TRANSFORMACION Y/O ACONDICIONAMIENTO, VINCULADO A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
- D) POR "INSTALACIONES" SE ENTIENDE TANTO LAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PROCESOS Y DE SUS MAQUINARIAS, COMO LAS CORRESPONDIENTES A LOS LOCALES EN LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, EXCEPTO LAS MENCIONADAS EN EL ULTIMO PARRAFO DEL INCISO A) DE ESTA CLAUSULA COMO COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO O CONSTRUCCION.
- E) POR "MERCADERIAS" SE ENTIENDE LAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS EN ELABORACION O TERMINADOS, CORRESPONDIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y LAS MERCADERIAS QUE SE HALLEN A LA VENTA O EN EXPOSICION, O DEPOSITO EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.
- F) POR "SUMINISTROS" SE ENTIENDE LOS MATERIALES QUE SIN INTEGRAR UN PRODUCTO POSIBILITAN LA REALIZACION DEL PROCESO DE ELABORACION O COMERCIALIZACION.
- G) POR "DEMAS EFECTOS" SE ENTIENDE LOS UTILES, HERRAMIENTAS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y OTROS ELEMENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE HAGAN A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
- H) POR "MOBILIARIO" SE ENTIENDE EL CONJUNTO DE COSAS MUEBLES QUE COMPONEN EL AJUAR DE LA CASA PARTICULAR DEL ASEGURADO Y LAS ROPAS, PROVISIONES Y DEMAS EFECTOS PERSONALES DE ESTE Y DE SUS FAMILIARES, INVITADOS Y DOMESTICOS.
- I) POR "MEJORAS" SE ENTIENDE LAS MODIFICACIONES O AGREGADOS INCORPORADOS DEFINITIVAMENTE POR EL ASEGURADO AL EDIFICIO O CONSTRUCCION DE PROPIEDAD AJENA.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLAUSULA IV

SE LIMITA HASTA LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. LAS COBERTURAS DE CADA UNA DE LAS COSAS QUE A

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

CONTINUACION SE ESPECIFICAN, SALVO QUE CONSTITUYAN UNA COLECCION EN CUYO CASO LA LIMITACION SE APLICARA A ESE CONJUNTO: MEDALLAS, ALHAJAS, CUADROS, PLATA LABRADA, ESTATUAS, ARMAS, ENCAJES, CACHEMIRE, TAPICES Y EN GENERAL CUALESQUIERA COSAS RARAS Y PRECIOSAS, MUEBLES O FIJAS Y CUALQUIER OTRO OBJETO ARTISTICO, CIENTIFICO O DE COLECCION DE VALOR EXCEPCIONAL POR SU ANTIGUEDAD O PROCEDENCIA.

BIENES NO ASEGURADOS

CLAUSULA V

QUEDAN EXCLUIDOS DEL SEGURO, LOS SIGUIENTES BIENES: MONEDA (PAPEL O METALICO), ORO, PLATA Y OTROS METALES PRECIOSOS, PAPELES DE COMERCIO, TITULOS, ACCIONES, BONOS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS, PATRONES, CLISES, MATRICES, MODELOS Y MOLDES, CROQUIS, DIBUJOS Y PLANOS TECNICOS, EXPLOSIVOS, VEHICULOS QUE REQUIEREN LICENCIA PARA CIRCULAR Y LOS BIENES ASEGURADOS ESPECIFICAMENTE CON COBERTURA QUE COMPRENDE EL RIESGO DE INCENDIO.

MONTO DE RESARCIMIENTO

CLAUSULA VI

EL MONTO DEL RESARCIMIENTO DEBIDO POR EL ASEGURADOR SE DETERMINA:

A) PARA "EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES" Y "MEJORAS", POR SU VALOR A LA EPOCA DEL SINIESTRO.

CUANTO EL EDIFICIO O CONSTRUCCION ESTE ERIGIDO EN TERRENO AJENO, EL RESARCIMIENTO SE EMPLEARA EN SU REPARACION O RECONSTRUCCION EN EL MISMO TERRENO Y SU PAGO SE CONDICIONARA AL AVANCE DE LAS OBRAS. SI EL ASEGURADO NO EFECTUARA LA RECONSTRUCCION EN EL MISMO SITIO, EL RESARCIMIENTO SE LIMITARA AL VALOR QUE LOS MATERIALES HUBIESEN TENIDO EN CASO DE DEMOLICION. EN LA MISMA FORMA SE PROCEDERA EN EL CASO DE "MEJORAS".

B) PARA LAS MERCADERIAS PRODUCIDAS POR EL MISMO ASEGURADO, SEGUN EL COSTO DE FABRICACION; PARA OTRAS MERCADERIAS Y SUMINISTROS POR EL PRECIO DE ADQUISICION. EN AMBOS CASOS, TALES VALORES NO PUEDEN SER SUPERIORES AL PRECIO DE VENTA AL TIEMPO DEL SINIESTRO.

C) PARA LOS ANIMALES POR EL VALOR QUE TENIAN AL TIEMPO DEL SINIESTRO; PARA MATERIAS PRIMAS, FRUTOS COSECHADOS, Y OTROS PRODUCTOS NATURALES, SEGUN LOS PRECIOS MEDIOS EN EL DIA DEL SINIESTRO.

D) PARA "MAQUINARIAS", "INSTALACIONES", "MOBILIARIO", Y "DEMÁS EFECTOS", POR SU VALOR AL TIEMPO DEL SINIESTRO (ART. 1623 C.C.)

DESCRIPCION DEL RIESGO

CLAUSULA VII

DEBERA CONSTAR EN LAS CONDICIONES PARTICULARES COMO DESCRIPCION DEL RIESGO:

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

A) LA UBICACION, NATURALEZA, DESTINO Y USO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y DEL EDIFICIO, CONSTRUCCION O PREDIO QUE LOS CONTENGAN, CON INDICACION DE LOS PROCESOS QUE SE CUMPLAN Y DE LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN O ALMACENEN EN EL LUGAR DE UBICACION DE LOS BIENES ASEGURADOS.

B) LA NATURALEZA Y DESTINO DE LOS EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES LINDEROS, CUANDO HAYA COMUNICACION CON LOS MISMOS.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLAUSULA VIII

EL ASEGURADO DEBE DECLARAR SIN PERJUICIO DE LOS DISPUESTO EN LA CLAUSULA VI DE LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES:

A) EN VIRTUD DE QUE INTERES TOMA EL SEGURO.

B) CUANDO SE TRATE DE SEGUROS DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES, SI ESTAN EN TERRENO PROPIO O AJENO.

C) EL PEDIDO DE CONVOCATORIA DE SUS ACREEDORES O DE SU PROPIA QUIEBRA Y LA DECLARACION JUDICIAL DE QUIEBRA.

D) EL EMBARGO O DEPOSITO JUDICIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

E) LAS VARIANTES QUE SE PRODUZCAN EN LAS SITUACIONES QUE CONSTAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES COMUNES COMO DESCRIPCION DEL RIESGO DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA VII, PRECEDENTE.

F) LA HIPOTECA O PRENDA DE LOS BIENES ASEGURADOS, INDICANDO MONTO DE LA DEUDA, NOMBRE DEL ACREEDOR Y DOMICILIO.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA IX

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A COMUNICAR SIN DEMORA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO.

ESTA DECLARACION INDICARA LA FECHA Y HORA DEL SINIESTRO, SU DURACION, SUS CAUSAS CONOCIDAS O PRESUNTAS, LUGAR DONDE SE DEPOSITARON LAS COSAS SALVADAS Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE ACOMPAÑARON AL SINIESTRO.

EL ASEGURADO COMUNICARA AL ASEGURADOR EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS (3) TRES DIAS DE CONOCERLO, BAJO PENA DE PERDER EL DERECHO A SER INDEMNIZADO, SALVO QUE ACREDITE CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O IMPOSIBILIDAD DE HECHO SIN CULPA O NEGLIGENCIA (ART. 1589 Y 1590 C.C.)

TAMBIEN ESTA OBLIGADO A SUMINISTRAR AL ASEGURADOR, A SU PEDIDO, LA INFORMACION NECESARIA PARA VERIFICAR EL SINIESTRO O LA EXTENSION DE LA PRESTACION A SU CARGO, LA PRUEBA INSTRUMENTAL EN CUANTO SEA RAZONABLE QUE LA SUMINISTRE, Y A PERMITIRLE AL ASEGURADOR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES (ART. 1589 C.C.)

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO SI DEJA DE CUMPLIR MALICIOSAMENTE LAS CARGAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 1589 DEL CODIGO CIVIL, O EXAGERA FRAUDULENTAMENTE LOS DAÑOS O EMPLEA PRUEBAS FALSAS PARA ACREDITAR LOS DAÑOS (ART. 1590 C.C.)

EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO ESTA OBLIGADO:

A) A EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS QUE DISPONGA PARA IMPEDIR SU PROGRESO Y SALVAR LAS COSAS ASEGURADAS CUIDANDO EN ENSEGUIDA DE SU CONSERVACION.

B) A NO REMOVER LOS ESCOMBROS, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR Y TAMBIEN A CONCURRIR A LA REMOCION DE DICHOS ESCOMBROS CUANDO Y CUANTAS VECES EL ASEGURADOR O LOS EXPERTOS LO REQUIERAN, FORMULANDOSE ACTAS RESPECTIVAS DE ESTOS HECHOS.

C) A REMITIR AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS (15) QUINCE DIAS DE OCURRIDO EL SINIESTRO UNA COPIA AUTENTICADA DE LA DECLARACION A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DE ESTA CLAUSULA.

D) A SUMINISTRAR AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS (15) QUINCE DIAS DE OCURRIDO EL SINIESTRO UN ESTADO DETALLADO TAN EXACTO COMO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, DE LAS COSAS DESTRUIDAS, AVERIADAS Y SALVADAS, CON INDICACION DE SUS RESPECTIVOS VALORES.

E) A COMPROBAR FEHACIENTEMENTE EL MONTO DE LOS PERJUICIOS.

F) A FACILITAR LAS PRUEBAS DE ACUERDO A LA CLAUSULA 15 DE LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES.

PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL

CLAUSULA X

EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRATADO POR LA ADMINISTRACION, LA SUMA ASEGURADA, SE APLICARA EN PRIMER TERMINO A LA COBERTURA DE LAS "PARTES COMUNES", ENTENDIDAS ESTAS CONFORME A SU CONCEPTO LEGAL Y REGLAMENTARIO Y SI DICHA SUMA FUESE SUPERIOR AL VALOR ASEGURABLE AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL EXCEDENTE SE APLICARA A LAS PARTES EXCLUSIVAS DE CADA PROPIETARIO EN PROPORCION A SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DENTRO DE LA PROPIEDAD.

A SU VEZ, EN EL SEGURO VOLUNTARIO CONTRATADO POR UN PROPIETARIO, LA SUMA ASEGURADA SE APLICARA EN PRIMER TERMINO A LA COBERTURA DE

LAS "PARTES EXCLUSIVAS" DEL ASEGURADO Y EL EVENTUAL EXCEDENTE SOBRE EL VALOR ASEGURABLE DE ESTAS SE APLICARA A CUBRIR SU PROPIA PROPORCION EN LAS "PARTES COMUNES".

TANTO LA ADMINISTRACION COMO EL PROPIETARIO SE OBLIGAN RECIPROCAMENTE A INFORMARSE DE LA EXISTENCIA DE LOS SEGUROS CONCERTADOS POR ELLOS, CON INDICACION DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y DEMAS CONDICIONES DEL MISMO.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

SECCION INCENDIO
CONDICIONES GENERALES COMUNES
POLIZA N° 00.0000.00000000

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
CLAUSULA 1

LAS PARTES CONTRATANTES SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO XXIV, TITULO II DEL LIBRO III DEL CODIGO CIVIL Y A LAS DE LA PRESENTE POLIZA.

EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS CONDICIONES DE COBERTURA DE ESTA POLIZA, PREDOMINARAN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOBRE LAS CONDICIONES PARTICULARES COMUNES, Y ESTAS SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL ASEGURADOR QUE SE MENCIONAN CON INDICACION DE LOS RESPECTIVOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL, DEBEN ENTENDERSE COMO SIMPLES ENUNCIACIONES INFORMATIVAS DEL CONTENIDO ESENCIAL DE LA LEY, LA QUE RIGE EN SU INTEGRIDAD CON LAS MODALIDADES CONVENIDAS POR LAS PARTES.

PLURALIDAD DE SEGUROS
CLAUSULA 2

QUIEN ASEGURA EL MISMO INTERES Y EL MISMO RIESGO CON MAS DE UN ASEGURADOR, NOTIFICARA DENTRO DE LOS (10) DIEZ DIAS HABILES A CADA UNO DE ELLOS LOS DEMAS CONTRATOS CELEBRADOS, CON INDICACION DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA, BAJO PENA DE NULIDAD, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

SALVO ESTIPULACIONES ESPECIALES EN EL CONTRATO O ENTRE LOS ASEGURADORES, EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADOR CONTRIBUIRA PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SU CONTRATO, HASTA LA CONCURRENCIA DE LA INDEMNIZACION DEBIDA.

EL ASEGURADO NO PUEDE PRETENDER EN EL CONJUNTO UNA INDEMNIZACION QUE SUPERE EL MONTO DEL DAÑO SUFRIDO. SI SE CELEBRO EL SEGURO PLURAL CON LA INTENCION DE UN ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO, SERAN ANULABLES LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ESA INTENCION, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LOS ASEGURADORES A PERCIBIR LA PRIMA DEVENGADA EN EL PERIODO DURANTE EL CUAL NO CONOCIERON ESA INTENCION, SI LA IGNORABAN AL TIEMPO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO (ART, 1606 Y 1607 C. CIVIL)

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO
CLAUSULA 3

EL CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR. LA NOTIFICACION DEL CAMBIO DEL TITULAR SE HARA EN EL TERMINO DE (7) SIETE DIAS. LA OMISION LIBERA AL ASEGURADOR, SI EL SINIESTRO OCURRIERA DESPUES DE (15) DIAS DE VENCIDO EL PLAZO.

LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE SE APLICA TAMBIEN A LA VENTA FORZADA, COMPUTANDOSE LOS PLAZOS DESDE LA APROBACION DE LA SUBASTA. NO SE APLICA A LA TRANSMISION HEREDITARIA, SUPUESTO EN EL QUE LOS HEREDEROS Y LEGATARIOS SUCEDEN EN EL CONTRATO. (ART. 1618 Y 1619 C. CIVIL).

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

RETICENCIA O FALSA DECLARACION
CLAUSULA 4

TODA DECLARACION FALSA, OMISION O TODA RETICENCIA DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO, QUE HUBIESE IMPEDIDO EL CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES, SI EL ASEGURADOR HUBIESE SIDO INFORMADO DEL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, HACE ANULABLE EL CONTRATO.

EL ASEGURADOR DEBE IMPUGNAR EL CONTRATO DENTRO DE LOS (3) TRES MESES DE HABER CONOCIDO LA FALSEDAD, OMISION O RETICENCIA (ART. 1549 C.CIVIL).

CUANDO LA RETICENCIA NO DOLOSA ES ALEGADA EN EL PLAZO DEL ART. 1549 DEL C. CIVIL, EL ASEGURADOR PUEDE PEDIR LA NULIDAD DEL CONTRATO RESTITUYENDO LA PRIMA PERCIBIDA CON DEDUCCION DE LOS GASTOS, O REAJUSTARLA CON LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO (ART. 1550 C. CIVIL).

SI LA RETICENCIA FUESE DOLOSA O DE MALA FE, EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A LAS PRIMAS DE LOS PERIODOS TRANSCURRIDOS Y DEL PERIODO EN CUYO TRANCURSO INVOQUE LA RETICENCIA O FALSA DECLARACION (ART. 1552 C. CIVIL)

EN TODOS LOS CASOS, SI EL SINIESTRO OCURRE DURANTE EL PLAZO PARA IMPUGNAR, EL ASEGURADOR NO ADEUDA PRESTACION ALGUNA (ART. 1553 C.CIVIL).

RESCISION UNILATERAL
CLUSULA 5

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARA UN PRE-AVISO NO MENOR DE (15) QUINCE DIAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISION SE PRODUCIRA DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISION.

CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISION SE COMPUTARA DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.

SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCINDIR, LA PRIMA SE REDUCIRA PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISION, EL ASEGURADOR TENDRA DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANCURRIDO, SEGUN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO (ART. 1562 C. CIVIL).

AGRAVACION DEL RIESGO
CLAUSULA 6

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DAR AVISO INMEDIATO AL ASEGURADOR DE LOS CAMBIOS SOBREVENIDOS QUE AGRAVEN EL RIESGO (ART. 1580 C.CIVIL).

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

TODA AGRAVACION DEL RIESGO QUE, SI HUBIESE EXISTIDO AL TIEMPO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO HABRIA IMPEDIDO ESTE O MODIFICADO SUS CONDICIONES, ES CAUSA DE RESCISION DEL SEGURO (ART. 1581 C. CIVIL).

CUANDO LA AGRAVACION SE DEBA A UN HECHO DEL TOMADOR, LA COBERTURA QUEDA SUSPENDIDA. EL ASEGURADOR, EN EL PLAZO DE (7) SIETE DIAS, DEBERA NOTIFICAR SU DECISION DE RESCINDIR EL CONTRATO (ART. 1582 C. CIVIL).

CUANDO LA AGRAVACION RESULTE DE UN HECHO AJENO AL TOMADOR, O SI ESTE DEBIO PERMITIRLO O PROVOCARLO POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD, EL ASEGURADOR DEBERA NOTIFICARLE SU DECISION DE RESCINDIR EL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO DE (1) UN MES, Y CON PREAVISO DE (7) SIETE DIAS. SE APLICARA EL ARTICULO 1582 DEL CODIGO CIVIL SI EL RIESGO NO SE HUBIERE ASUMIDO SEGUN LAS PRACTICAS COMERCIALES DEL ASEGURADOR.

SI EL TOMADOR OMITE DENUNCIAR LA AGRAVACION, EL ASEGURADOR NO ESTA OBLIGADO A SU PRESTACION SI EL SINIESTRO SE PRODUCE DURANTE LA SUBSISTENCIA DE LA AGRAVACION DEL RIESGO, EXCEPTO QUE :

- A) EL TOMADOR INCURRA EN LA OMISION O DEMORA SIN CULPA O NEGLIGENCIA, Y
- B) EL ASEGURADOR CONOZCA O DEBIERA CONOCER LA AGRAVACION AL TIEMPO EN QUE DEBIA HACERLE LA DENUNCIA (ART. 1583 C. CIVIL).

LA RESCISION DEL CONTRATO DA DERECHO AL ASEGURADOR :

- A) SI LA AGRAVACION DEL RIESGO LE FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE, A PERCIBIR LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO TRANSCURRIDO;
- B) EN CASO CONTRARIO, A PERCIBIR LA PRIMA POR EL PERIODO DEL SEGURO EN CURSO (ART. 1584 C. CIVIL).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 7

LA PRIMA ES DEBIDA DESDE LA CELEBRACION DEL CONTRATO, PERO NO ES EXIGIBLE SINO CONTRA ENTREGA DE LA POLIZA, SALVO QUE SE HAYA EMITIDO UN CERTIFICADO O INSTRUMENTO PROVISORIO DE COBERTURA (ART. 1573 C. CIVIL).

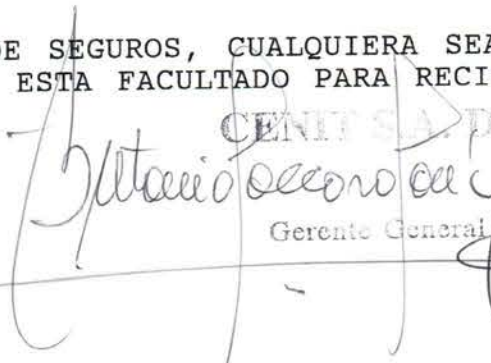
EN EL CASO QUE LA PRIMA NO SE PAGUE CONTRA ENTREGA DE LA PRESENTE POLIZA, SU PAGO QUEDA SUJETO A LAS CONDICIONES Y EFECTOS ESTABLECIDOS EN LA "CLAUSULA DE COBRANZAS DE PREMIOS" QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO RECIBA INDEMNIZACION POR EL DAÑO O LA PERDIDA, DEBERA PAGAR LA PRIMA INTEGRAL (ART. 1574 C. CIVIL).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 8

EL PRODUCTOR O AGENTE DE SEGUROS, CUALQUIERA SEA SU VINCULACION CON EL ASEGURADOR. SOLO ESTA FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General  Presidente

ENTREGAR INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR REFERENTES A CONTRATOS O SU PRORROGAS Y ACEPTAR EL PAGO DE LA PRIMA, SI SE HALLA EN POSESION DE UN RECIBO DEL ASEGURADOR.

PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTION, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ART. 1595 Y 1596 C. CIVIL)

PROVOCACION DEL SINIESTRO
CLAUSULA 9

EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS DEL SEGURO PROVOCA, POR ACCION U OMISION, EL SINIESTRO DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE. QUEDAN EXCLUIDOS LOS ACTOS REALIZADOS PARA PRECAVER EL SINIESTRO O ATENUAR SUS CONSECUENCIAS O POR UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO (ART. 1609 C.C.)

OBLIGACION DE SALVAMENTO
CLAUSULA 10

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, Y A OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR. SI EXISTE MAS DE UN ASEGURADOR Y MEDIAN INSTRUCCIONES CONTRADICTORIAS, EL ASEGURADO ACTUARA SEGUN LAS INSTRUCCIONES QUE LE PAREZCAN MAS RAZONABLES EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

SI EL ASEGURADO VIOLA ESTA OBLIGACION DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO DE SU OBLIGACION DE INDEMNIZAR (ART. 1610 C. CIVIL)

SI LOS GASTOS SE REALIZAN DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, ESTE DEBE SIEMPRE SU PAGO INTEGRO, Y ANTICIPARA LOS FONDOS, SI ASI LE FUERE REQUERIDO (ART. 1610 Y A611 C.CIVIL).

MEDIDA DE LA PRESTACION - REGLA PROPORCIONAL
CLAUSULA 11

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A RESARCIR, CONFORME EL PRESENTE CONTRATO EL DAÑO PATRIMONIAL QUE JUSTIFIQUE EL ASEGURADO, CAUSADO POR EL SINIESTRO, SIN INCLUIR EL LUCRO CESANTE, SALVO CUANDO HAYA SIDO EXPRESAMENTE CONVENIDO (ART. 1600 C.C.)

SI AL TIEMPO DEL SINIESTRO, LA SUMA ASEGURADA EXCEDE DEL VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADOR SOLO ESTA OBLIGADO A RESARCIR EL PERJUICIO EFECTIVAMENTE SUFRIDO; NO OBSTANTE, TIENE DERECHO A PERCIBIR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA.

SI LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADOR SOLO INDEMNIZARA EL DAÑO EN LA PROPORCION QUE RESULTE DE AMBOS VALORES (ART. 1604 C.C.)

CUANDO SE ASEGUREN DIFERENTES BIENES CON DISCRIMINACION DE SUMAS ASEGURADAS, SE APLICAN LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES, A CADA SUMA ASEGURADA. INDEPENDIETEMENTE.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

CUANDO EL SINIESTRO SOLO CAUSA DAÑO PARCIAL Y EL CONTRATO NO SE RESCINDE, EL ASEGURADOR SOLO RESPONDERA EN EL FUTURO, POR EL REMANENTE DE LA SUMA ASEGURADA, CON SUJECION A LAS REGLAS QUE ANTECEDEN (ART. 1594 C.C.)

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS
CLAUSULA 12

EL ASEGURADO NO PUEDE, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS QUE HAGA MAS DIFICIL ESTABLECER LA CAUSA DEL DAÑO O EL DAÑO MISMO, SALVO QUE SE CUMPLA PARA DISMINUIR EL DAÑO O EN EL INTERES PUBLICO.

EL ASEGURADOR SOLO PUEDE INVOCAR ESTA DISPOSICION CUANDO PROCEDA SIN DEMORAS A LA DETERMINACION DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y A LA VALUACION DE LOS DAÑOS.

LA VIOLACION MALICIOSA DE ESTA CARGA LIBERA AL ASEGURADOR (ART. 1615 C. CIVIL).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA
CLAUSULA 13

SI LA SUMA ASEGURADA SUPERA NOTABLEMENTE EL VALOR ACTUAL DEL INTERES ASEGURADO, EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO PUEDEN REQUERIR SU REDUCCION (ART. 1601 C.C.)

SI EL ASEGURADOR EJERCE ESTE DERECHO, LA PRIMA SE DISMINUIRA PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LA REDUCCION POR EL PLAZO NO CORRIDO.

SI EL ASEGURADO OPTA POR LA REDUCCION, EL ASEGURADOR TENDRA DERECHO A LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO DE LA REDUCCION POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, CALCULADA SEGUN LA TARIFA A CORTO PLAZO.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
CLAUSULA 14

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR EL CODIGO CIVIL (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN EL MISMO PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL REGIMEN PREVISTO EN EL ARTICULO 1579 DEL CODIGO CIVIL.

VERIFICACION DEL SINIESTRO
CLAUSULA 15

EL ASEGURADOR PODRA DESIGNAR UNO O MAS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSION DE LA PRESTACION A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES UNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ESTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A HACER TODA CLASE DE INVESTIGACION, LEVANTAR INFORMACION Y PRACTICAR EVALUACION EN CUANTO AL DAÑO, SU VALOR Y SUS CAUSAS Y EXIGIR DEL ASEGURADO TESTIMONIO O JURAMENTO PERMITIDO POR LAS LEYES PROCESALES.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLAUSULA 16

LOS GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO INDEMNIZABLE SON A CARGO DEL ASEGURADOR, EN CUANTO NO HAYAN SIDO CAUSADOS POR INDICACIONES INEXACTAS DEL ASEGURADO. SE EXCLUYE EL REEMBOLSO DE LA REMUNERACION DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL ASEGURADO (ART. 1614 C. CIVIL).

ABANDONO
CLAUSULA 17

EL ASEGURADO NO PUEDE HACER ABANDONO DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO (ART. 1612 C.C.)

ANTICIPO
CLAUSULA 18

CUANDO EL ASEGURADOR ESTIMO EL DAÑO Y RECONOCIO EL DERECHO DEL ASEGURADO, ESTE PUEDE RECLAMAR UN PAGO A CUENTA SI EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA PRESTACION DEBIDA NO SE HALLASE TERMINADO UN MES DESPUES DE NOTIFICADO EL SINIESTRO. EL PAGO A CUENTA NO SERA INFERIOR A LA MITAD DE LA PRESTACION RECONOCIDA U OFRECIDA POR EL ASEGURADOR.

CUANDO LA DEMORA OBEDEZCA A OMISION DEL ASEGURADO, EL TERMINO SE SUSPENDE HASTA QUE ESTE CUMPLA LAS CARGAS IMPUESTAS POR LA LEY O EL CONTRATO (ART. 1593 C.C.)

REPRESENTACION DEL ASEGURADO
CLAUSULA 19

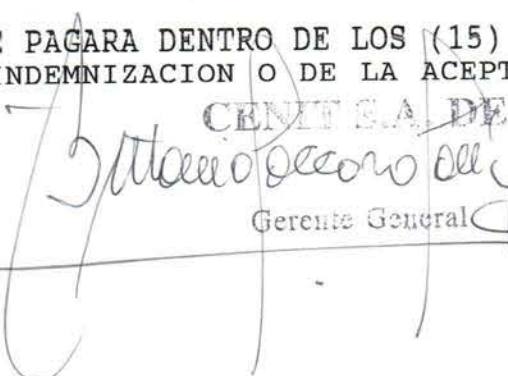
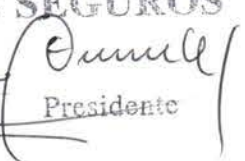
EL ASEGURADO PODRA HACERSE REPRESENTAR EN LAS DILIGENCIAS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO, Y SERA POR SU CUENTA LOS GASTOS DE ESA REPRESENTACION (ART. 1613 C.CIVIL)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLAUSULA 20

EL ASEGURADOR DEBE PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DE RECIBIDA LA INFORMACION COMPLEMENTARIA PREVISTA PARA LA DENUNCIA DEL SINIESTRO. LA OMISION DE PRONUNCIARSE IMPORTA ACEPTACION (ART. 1597 C. CIVIL).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR
CLAUSULA 21

EL CREDITO DEL ASEGURADO SE PAGARA DENTRO DE LOS (15) QUINCE DIAS DE FIJADO EL MONTO DE LA INDEMNIZACION O DE LA ACEPTACION DE LA

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General  Presidente

INDEMNIZACION OFRECIDA, UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO FIJADO EN LA CLAUSULA 20 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, PARA QUE EL ASEGURADOR SE PRONUNCIE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO (ART. 1591 C.C.)

EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A SUSTITUIR EL PAGO EN EFECTIVO POR EL REEMPLAZO DEL BIEN, O POR SU REPARACION, SIEMPRE QUE SEA EQUIVALENTE Y TENGA IGUALES CARACTERISTICAS Y CONDICIONES A SU ESTADO INMEDIATO ANTERIOR AL SINIESTRO.

EL ASEGURADOR NO ESTA OBLIGADO A PAGAR, SI NO SE HA PRODUCIDO AUTO DE SOBRESEIMIENTO LIBRE RESPECTO DEL ASEGURADO, CUANDO ESTE HAYA SIDO PROCESADO CON MOTIVO DEL SINIESTRO O NO SE HAYA LEVANTADO EL EMBARGO O DURANTE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ART. 1620 DEL CODIGO CIVIL. EN TALES CASOS EL ASEGURADOR NO INCURRIRA EN MORA, NI SERA RESPONSABLE DE LA DEMORA.

SEGURO POR CUENTA AJENA
CLAUSULA 22

CUANDO SE ENCUENTRE EN POSESION DE LA POLIZA, EL TOMADOR PUEDE DISPONER A NOMBRE PROPIO DE LOS DERECHOS QUE RESULTAN DEL CONTRATO. PUEDE IGUALMENTE COBRAR LA INDEMNIZACION, PERO EL ASEGURADOR TIENE DERECHO DE EXIGIR QUE EL TOMADOR ACREDITE PREVIAMENTE EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE EL TOMADOR DEMUESTRE QUE CONTRATO POR MANDATO DE AQUEL O EN RAZON DE UNA OBLIGACION LEGAL. (ART. 1567 C.C.)

LOS DERECHOS QUE DERIVAN DEL CONTRATO CORRESPONDEN AL ASEGURADO SI POSEE LA POLIZA. EN SU DEFECTO, NO PUEDE DISPONER DE ESOS DERECHOS NI HACERLOS VALER JUDICIALMENTE SIN EL CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR (ART. 1568 C.C.)

SUBROGACION
CLAUSULA 23

LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL ASEGURADO CONTRA UN TERCERO, EN RAZON DEL SINIESTRO, SE TRANSFIEREN AL ASEGURADOR HASTA EL MONTO DE LA INDEMNIZACION ABONADA. EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE TODO ACTO QUE PERJUDIQUE ESTE DERECHO DEL ASEGURADOR.

EL ASEGURADOR NO PUEDE VALERSE DE LA SUBROGACION EN PERJUICIO DEL ASEGURADO (ART. 1616 C. CIVIL).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA
CLAUSULA 24

CUANDO EL ACREEDOR LE HUBIERA NOTIFICADO AL ASEGURADOR, LA EXISTENCIA DEL GRAVAMEN SOBRE EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADOR,

SALVO QUE SE TRATE DE REPARACIONES, NO PAGARA LA INDEMNIZACION SIN PREVIA NOTICIA AL ACREEDOR PARA QUE FORMULE OPOSICION DENTRO DE SIETE DIAS.

FORMULADA LA OPOSICION Y EN DEFECTO DE ACUERDO DE PARTES, EL ASEGURADOR CONSIGNARA JUDICIALMENTE LA SUMA DEBIDA (ART. 1620 C.CIVIL).

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

MORA AUTOMATICA
CLAUSULA 25

TODA DENUNCIA O DECLARACION IMPUESTAS POR ESTA POLIZA O POR EL CODIGO CIVIL DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO PARA EL EFECTO (ART. 1559 C. CIVIL).

PRESCRIPCION
CLAUSULA 26

LAS ACCIONES FUNDADAS EN EL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN EN EL PLAZO DE UN AÑO, COMPUTADO DESDE QUE LA CORRESPONDIENTE OBLIGACION ES EXIGIBLE (ART. 666 C. CIVIL).

DOMICILIO PARA DENUNCIA Y DECLARACIONES
CLAUSULA 27

EL DOMICILIO EN QUE LAS PARTES DEBEN EFECTUAR LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL O EN EL PRESENTE CONTRATO, ES EL ULTIMO DECLARADO (ART. 1560 C. CIVIL).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
CLAUSULA 28

CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESION DE LA POLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE RESULTAN DEL CONTRATO. PUEDE IGUALMENTE COBRAR INDEMNIZACION, PERO EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO DE EXIGIRLE EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART. 1567 C. CIVIL).

COMPUTOS DE LOS PLAZOS
CLAUSULA 29

TODOS LOS PLAZOS DE DIAS, INDICADOS EN LA PRESENTE POLIZA, SE COMPUTARAN CORRIDOS, SALVO DISPOSICION EXPRESA EN CONTRARIO.

PRORROGA DE JURIDICCION
CLAUSULA 30

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACION AL PRESENTE CONTRATO, SERA DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURIDICCION DEL LUGAR DE EMISION DE LA POLIZA (ART. 1560 C.CIVIL).

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

SECCION INCENDIO
CLAUSULA Nº 1 - AMPLIACION DE COBERTURA
FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA NRO. 000.0000.000000

ART. 1º.- EN VIRTUD DEL PREMIO ADICIONAL ESTIPULADO, LA COMPAÑIA AMPLIA LAS GARANTIAS DE LA POLIZA BASICA PARA CUBRIR, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS DE LA MISMA, SUS ENDOSOS, SUPLEMENTOS Y LAS ESTIPULACIONES DE LA PRESENTE CLAUSULA, LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE PUDIEREN SUFRIR LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL RIESGO DE IMPACTO EE VEHICULOS TERRESTRES. SE ENTIENDE POR DAÑOS O PERDIDAS PRODUCIDOS POR "VEHICULOS TERRESTRES", A LOS EFECTOS DE ESTA CLAUSULA, LAS CAUSADAS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE POR LOS QUE CIRCULAN EN TIERRA O SOBRE RIELES, SEA CUAL FUERE SU MEDIO DE TRACCION.

ART. 2º.- ESTA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERDIDAS CAUSADAS:

A) POR VEHICULOS TERRESTRES DE PROPIEDAD Y/O CONDUCIDAS POR EL ASEGURADO Y/O SUS FAMILIAS Y/O LOS INQUILINOS DE LA PROPIEDAD DESCRIPTA EN ESTE SEGURO.

B) A VEHICULOS TERRESTRES Y/O SUS CONTENIDOS SALVO AQUELLOS QUE HALLANDOSE COMPRENDIDOS ESPECIFICAMENTE ENTRE LOS OBJETOS ASEGURADOS SE ENCUENTREN DEPOSITADOS EN EL ESTABLECIMIENTO Y/O EN LA PROPIEDAD DESCRIPTA EN ESTE SEGURO Y FORMEN PARTE DE LAS EXISTENCIAS EN VIAS DE FABRICACION O PARA LA VENTA.

ART. 3º.- LA PRESENTE CLAUSULA NO AUMENTA LA SUMA O SUMAS ASEGURADAS POR LA "POLIZA BASICA".

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE TODA REFERENCIA A DAÑOS POR INCENDIO CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA "POLIZA BASICA", SE APLICARA A LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN VIRTUD DE ESTA CLAUSULA.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

SECCION INCENDIO
CLAUSULA Nº 2 - AMPLIACION DE COBERTURA
FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA NRO. 000.0000.000000

ART. 1º.- EN VIRTUD DEL PREMIO ADICIONAL ESTIPULADO, LA COMPAÑIA AMPLIA LAS GARANTIAS DE LA POLIZA BASICA PARA CUBRIR, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES, PARTICULARES DE LA MISMA, SUS ENDOSOS, SUPLEMENTOS Y LAS ESTIPULACIONES DE LA PRESENTE CLAUSULA, LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE PUDIEREN SUFRIR LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL RIESGO DE IMPACTO DE AERONAVES.

SE ENTIENDE POR DAÑOS O PERDIDAS PRODUCIDAS POR IMPACTO DE AERONAVES, A LOS EFECTOS DE ESTA CLAUSULA, LAS CAUSADAS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA CAIDA DE APARATOS DE AERONAVEGACION Y/O DE OBJETOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE, O SEAN CONDUCTOS EN LOS MISMOS.

ART. 2º.- ESTA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERDIDAS CAUSADAS:

A) POR LOS AERONAVES DE PROPIEDAD Y/O CONDUCTAS POR EL ASEGURADO Y/O SUS FAMILIAS Y/O LOS INQUILINOS DE LA PROPIEDAD DESCRIPTA EN ESTE SEGURO.

B) A AERONAVES Y/O SUS CONTENIDOS SALVO AQUELLOS QUE HALLANDOSE COMPRENDIDOS ESPECIFICAMENTE ENTRE LOS OBJETOS ASEGURADOS SE ENCUENTREN DEPOSITADOS EN EL ESTABLECIMIENTO Y/O EN LA PROPIEDAD DESCRIPTA EN ESTE SEGURO Y FORMEN PARTE DE LAS EXISTENCIAS EN VIAS DE FABRICACION O PARA LA VENTA.

ART. 3º.- LA PRESENTE CLAUSULA NO AUMENTA LA SUMA O SUMAS ASEGURADAS POR LA "POLIZA BASICA".

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE TODA REFERENCIA A DAÑOS POR INCENDIO CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA "POLIZA BASICA", SE APLICARA A LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN VIRTUD DE ESTA CLAUSULA.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

SECCION INCENDIO
CLAUSULA N° 3 - DE OCUPACION
FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA NRO. 000.0000.000000

SE HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTIA QUE OFRECE EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA, EN CASO DE VARIAR LA OCUPACION DEL EDIFICIO ASEGURADO, SE AVISARA A LA COMPAÑIA A LOS EFECTOS DEL ENDOSO A QUE HUBIERE LUGAR.



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

SECCION INCENDIO

CLAUSULA Nº 4 - COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA NRO. 000.0000.000000

EN VIRTUD DEL PREMIO ADICIONAL QUE FIJA LA POLIZA Y DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO YA ESTIPULADO, LA COMPAÑIA CUBRE TAMBIEN LOS SIGUIENTES RIESGOS ADICIONALES:

LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS (EXCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO) PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR TUMULTO POPULAR O ALBOROTO POPULAR, O HUELGA QUE REVISTA LOS CARACTERES DE ESTOS; POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN TUMULTOS POPULARES, POR HUELGUISTAS U OBREROS AFECTADOS POR EL CIERRE PATRONAL ("LOCK-OUT"); POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS OBREROS, INCLUYENDO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS DE SABOTAJE O MALEVOLENCIA INDIVIDUAL SIEMPRE QUE FUEREN LA CONSECUENCIA DE LOS ACONTECIMIENTOS ANTES MENCIONADOS; O POR LA ACCION DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA REPRIMIR O DEFENDERSE DE CUALESQUIERA DE ESTOS HECHOS.

LAS CONDICIONES PARTICULARES COMUNES DE LA POLIZA MENCIONADA QUEDAN VALIDAS Y FIRMES, SALVO EN AQUELLAS PARTES EN QUE POR ESTA ESPECIFICACION HAYAN SIDO EXPRESAMENTE MODIFICADAS. TODA REFERENCIA A DAÑOS POR INCENDIO CONTENIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES COMUNES DE LA MISMA POLIZA, SE APLICARA A LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN VIRTUD DE ESTA ESPECIFICACION.

CONDICIONES ESPECIALES

ESTE SEGURO NO CUBRE:

A) LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE POLIZA, SI TALES DAÑOS BIEN EN SU ORIGEN O EXTENSION, HUBIEREN SIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROXIMA O REMOTAMENTE, OCASIONADOS POR CUALESQUIERA DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN O, BIEN EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROXIMO O REMOTAMENTE, PROVINIEREN DE, O SE RELACIONAREN CON, CUALESQUIERA DE TALES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS, A SABER: GUERRA, INVASION, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO O CUALQUIER OTRO ACTO DE HOSTILIDAD U OPERACION GUERRERA (HAYA HABIDO O NO DECLARACION DE GUERRA); GUERRA CIVIL; REBELION O SEDICION A MANO ARMADA; PODER MILITAR; NAVAL O AEREO USURPADO O USURPANTE, ESTALLIDO O ACTO DE REVOLUCION; ASI COMO EL EJERCICIO DE ALGUN ACTO DE AUTORIDAD PUBLICA PARA REPRIMIR O DEFENDERSE DE CUALESQUIERA DE ESTOS HECHOS.

B) LAS PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR LA CESACION DE TRABAJO, EN CONSECUENCIA NO ESTA CUBIERTO EL DAÑO O PERDIDA A LAS COSAS ASEGURADAS CUANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE PROVENGAN DE LA CESACION DE TRABAJO, SEA ESTA PARCIAL O TOTAL, INDIVIDUAL O COLECTIVA, VOLUNTARIA O FORZOSA Y AUN CUANDO MEDIAREN AMENAZAS O ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS PARA PRODUCIR O MANTENER DICHA CESACION. TODA REFERENCIA HECHA A CESACION DE TRABAJO ES

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

APLICABLE AL LLAMADO "TRABAJO A REGLAMENTO", "TRABAJO A DESGANO" O A TODA FORMA DE TRABAJO SIMILAR, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACION EN EL FUTURO.

C) LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONFISCACION, REQUISA, IMPOSICION ARBITRARIA O DESTRUCCION POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PUBLICA, MUNICIPAL O LOCAL, LEGITIMA O USURPANTE, DEL PAIS O REGION DONDE ESTAN UBICADOS LOS BIENES ASEGURADOS, O PERSONAS ACTUANDO BAJO LAS ORDENES DE AQUELLOS.

D) PERDIDA DE LUCRO O DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PUEDAN RESULTAR A CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS INCLUYENDO DEMORA, DETERIORO Y PERDIDA DE MERCADO.

E) LAS PERDIDAS POR SUSTRACCION OCASIONADAS POR ROBO, SAQUEO O SALTEAMIENTO; NO OBSTANTE, TOMA A SU CARGO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SEAN LAS CONSECUENCIAS DIRECTAS E INMEDIATAS DE DICHS ACTOS, TALES COMO ROTURA, DETERIORO E INUTILIZACION DE INSTALACIONES, MAQUINARIAS Y OTROS ENSERES PERTENECIENTES A LA INSTALACION DEL RIESGO ASEGURADO.

EN EL CASO DE QUE POR PEDIDO DEL ASEGURADO SE PROCEDA A LA RESCISION DE ESTE SEGURO ADICIONAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL SEGURO COMUN DE INCENDIO, LA COMPAÑIA GANARA ESTE RECARGO DE PRIMA SIN QUE EL ASEGURADO TENGA DERECHO A RECLAMO DE NINGUNA ESPECIE.

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE LA CANCELACION TOTAL DE LA POLIZA, LA DEVOLUCION DEL RECARGO POR CUBRIR ESTE RIESGO ADICIONAL, SE HARA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTE NORMA:

1) SOBRE EL RECARGO POR CUBRIR A LOS 60 DIAS SE DEVOLVERA DE ACUERDO CON LA ESCALA DE SEGUROS A CORTO PLAZO, RETENIENDO EN TODO CASO LA COMPAÑIA COMO MINIMO, EL PREMIO CORRESPONDIENTE A TRES MESES SE SEGURO.

2) SOBRE EL RECARGO POR COBERTURA INMEDIATA NO HABRA DEVOLUCION ALGUNA.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

SECCION INCENDIO

CLAUSULA Nº 5 - CONDICIONES EN QUE SE CUBRE EL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA NRO. 000.0000.000000

EN VIRTUD DEL PREMIO ADICIONAL QUE FIJA LA POLIZA Y DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO YA ESTIPULADO, ESTA COMPAÑIA CUBRE TAMBIEN LOS SIGUIENTES RIESGOS ADICIONALES:

DAÑOS POR INCENDIO A LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR TUMULTO POPULAR O ALBOROTO POPULAR, O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES, POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN TUMULTOS POPULARES; POR HUELGISTAS U OBREROS AFECTADOS POR EL CIERRE PATRONAL (LOCK-OUT); POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS OBREROS; O POR LA ACCION DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA REPRIMIR O DEFENDERSE DE CUALQUIERA DE ESTOS HECHOS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LAS CONDICIONES PARTICULARES, CONDICIONES PARTICULARES COMUNES Y CONDICIONES GENERALES COMUNES, DE LA POLIZA MENCIONADA QUEDARAN VALIDAS Y FIRMES, SALVO EN AQUELLAS PARTES EN QUE POR ESTA ESPECIFICACION HAYAN SIDO EXPRESAMENTE MODIFICADAS.

QUEDA ESPECIALMENTE ESTABLECIDO QUE ESTE SEGURO ADICIONAL NO SE EXTIENDE A CUBRIR:

LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE POLIZA, SI TALES DAÑOS BIEN EN SU ORIGEN O EXTENSION, HUBIEREN SIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROXIMA O REMOTAMENTE, OCASIONADOS POR CUALESQUIERA DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN, O, O BIEN EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROXIMA O REMOTAMENTE, PROVINIEREN DE, O SE RELACIONEN, CON CUALESQUIERA DE TALES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS, A SABER:

GUERRA, INVASION; ACTO DE ENEMIGO O CUALQUIER OTRO ACTO DE HOSTILIDAD U OPERACION GUERRERA (HAYA HABIDO O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL; REBELION O SEDICION A MANO ARMADA; PODER MILITAR, NAVAL O AEREO USURPADO O USURPANTE; ESTALLIDO O ACTO DE REVOLUCION; ASI COMO EL EJERCICIO DE ALGUN ACTO DE AUTORIDAD PUBLICA PARA REPRIMIR O DEFENDERSE DE CUALESQUIERA DE ESTOS HECHOS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN TODO CASO DE DAÑOS, EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACION DE PROBAR QUE NINGUNA PARTE DE LOS DAÑOS RECLAMADOS FUE OCASIONADA POR OTRA CAUSA QUE LA DE INCENDIO.

EN EL CASO DE QUE POR PEDIDO DEL SEÑOR ASEGURADO SE PROCEDA A LA RESCISION DEL PRESENTE SEGURO ADICIONAL, INDEPEDIENTEMENTE DEL SEGURO COMUN DE INCENDIO, LA COMPAÑIA GANARA ESTE RECARGO DE PRIMA, SIN QUE EL ASEGURADO TENGA DERECHO A RECLAMO DE NINGUNA ESPECIE.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

CUANDO SOLICITE EL SEÑOR ASEGURADO LA CANCELACION TOTAL DE LA POLIZA, LA DEVOLUCION DEL RECARGO POR CUBRIR ESTE RIESGO ADICIONAL, SE HARA DE ACUERDO A LS SIGUIENTE NORMA: ?

1) SOBRE EL ADICIONAL POR CUBRIR A LOS 60 DIAS SE DEVOLVERA DE ACUERDO CON LA ESCALA DE SEGUROS A CORTO PLAZO, RETENIENDO EN TODO CASO LA COMPAÑIA COMO MINIMO, EL PREMIO CORRESPONDIENTE A TRES MESES DE SEGURO.

2) SOBRE EL ADICIONAL POR COBERTURA INMEDIATA NO HABRA DEVOLUCION ALGUNA.



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

SECCION INCENDIO
CLAUSULA Nº 6 - AMPLIACION DE COBERTURA
FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA NRO. 000.0000.000000

ART. 1º- EN VIRTUD DEL PREMIO ADICIONAL ESTIPULADO, LA COMPAÑIA AMPLIA LAS GARANTIAS DE LA POLIZA BASICA PARA CUBRIR, DE ACUERDO CON LAS **CONDICIONES GENERALES COMUNES Y PARTICULARES** DE LA MISMA, SUS ENDOSOS, SUPLEMENTOS Y LAS ESTIPULACIONES DE LA PRESENTE CLAUSULA, LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE PUDIERAN SUFRIR LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS DE HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, Y/O HUMO. ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CONTRARIAMENTE A LO ESTIPULADO EN LA POLIZA, ESTA CLAUSULA EXTIENDE LA MISMA A CUBRIR LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SEAN LA CONSECUENCIA DEL INCENDIO PRODUCIDO POR CUALQUIERA DE ESTOS HECHOS.

LA PRESENTE CLAUSULA NO AUMENTA LA SUMA O SUMAS ASEGURADAS POR LA "POLIZA BASICA".

TODA REFERENCIA A DAÑOS POR INCENDIO CONTENIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O PARTICULARES COMUNES DE LA POLIZA BASICA, SE APLICARA A LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN VIRTUD DE ESTA CLAUSULA.

CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE CUBREN LOS RIESGOS DE HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO Y/O HUMO.

COSA O COSAS NO ASEGURADAS

ART. 1º - LA COMPAÑIA, SALVO ESTIPULACION CONTRARIA EN LA PRESENTE CLAUSULA O SUS ENDOSOS, NO ASEGURA LAS COSAS SIGUIENTES: PLANTAS, ARBOLES, GRANOS, PASTOS U OTRAS COSECHAS QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE FUERA DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES; AUTOMOVILES, TRACTORES U OTROS VEHICULOS DE PROPULSION PROPIA; TOLDOS; GRUAS U OTROS APARATOS IZADORES (A TODOS SUS COSTADOS); MAQUINAS PERFORADORAS DEL SUELO, HILOS DE TRANSMISION DE ELECTRICIDAD, TELEFONO O TELEGRAFO Y SUS CORRESPONDIENTES SOPORTES, POZOS PETROLIFEROS Y/O SUS EQUIPOS DE BOMBAS, TORRES RECEPTORAS Y/O TRANSMISORAS DE ESTACIONES DE RADIO, APARATOS CIENTIFICOS, LETREROS, SILOS O SUS CONTENIDOS, GALPONES Y/O SUS CONTENIDOS (A MENOS QUE ESTOS SEAN TECHADOS Y CON SUS PAREDES EXTERNAS COMPLETAS EN TODOS SUS COSTADOS); CAÑERIAS DESCUBIERTAS, BOMBAS Y/O MOLINOS DE VIENTOS Y SUS TORRES, TORRES Y TANQUES DE AGUA Y SUS SOPORTES, OTROS TANQUES Y SUS CONTENIDOS Y SUS SOPORTES, TRANVIAS Y SUS PUENTES Y/O SUPER-ESTRUCTURAS O SUS CONTENIDOS, TECHOS PRECARIOS, TEMPORARIOS O PROVISORIOS Y SUS CONTENIDOS, ESTRUCTURAS PROVISIONARIAS PARA TECHOS Y/O SUS CONTENIDOS, NI EDIFICIOS O CONTENIDOS DE TALES EDIFICIOS EN CURSO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION, SALVO QUE SE ENCUENTREN CUBIERTOS CON SUS TECHOS DEFINITIVOS Y CON SUS PAREDES EXTERIORES COMPLETAS EN TODOS SUS COSTADOS Y CON SUS PUERTAS Y VENTANAS EXTERNAS COLOCADAS EN SUS LUGARES PERMANENTES; NI OTROS ARTICULOS, MERCADERIAS, MATERIALES Y OTROS BIENES Y/O ESTRUCTURAS ABIERTAS (NO COMPRENDIDAS ENTRE LAS ESPECIFICAMENTE EXCLUIDAS POR LA PRESENTE POLIZA) QUE SE ENCUENTREN FUERA DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES TOTALMENTE TECHADOS Y CON SUS PAREDES EXTERNAS COMPLETAS EN TODOS SUS COSTADOS.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

RIESGOS NO ASEGURADOS

ART. 2º- LA COMPAÑIA, NO SERA RESPONSABLE POR LOS DAÑOS O PERDIDAS CAUSADOS POR HELADAS O FRIOS, YA SEAN ESTOS PRODUCIDOS SIMULTANEA O CONSECUTIVAMENTE A VENDAVAL, HURACAN, CICLON Y/O TORNADO; NI POR DAÑOS O PERDIDAS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CHAPARRONES; NI POR DAÑOS O PERDIDAS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR MAREMOTO, MAREA, OLEAJE, SUBIDA DE AGUA E INUNDACION, YA SEA QUE FUERAN PROVOCADOS POR EL VIENTO O NO. TAMPOCO SERA EL ASEGURADOR RESPONSABLE POR DAÑOS O PERDIDAS CAUSADOS POR EL GRANIZO, ARENA O TIERRA, SEAN ESTOS IMPULSADOS POR EL VIENTO O NO.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

ART. 3º- LA COMPAÑIA, EN EL CASO DE DAÑO O PERDIDA CAUSADO POR LLUVIA Y/O NIEVE AL INTERIOR DE EDIFICIOS O A LOS BIENES CONTENIDOS EN LOS MISMOS, SOLO RESPONDERA CUANDO EL EDIFICIO ASEGURADO O EL QUE CONTIENE A LOS BIENES ASEGURADOS, HUBIERE SUFRIDO ANTES UNA ABERTURA EN EL TECHO Y/O PAREDES EXTERNAS A CONSECUENCIA DIRECTA DE LA FUERZA DE UN VENDAVAL, HURACAN, CICLON O TORNADO Y EN TAL CASO INDEMNIZARA UNICAMENTE LA PERDIDA O DAÑO QUE SUFRA LA COSA O COSAS ASEGURADAS COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LA LLUVIA Y/O NIEVE AL PENETRAR EN EL EDIFICIO POR LA ABERTURA O ABERTURAS EN EL TECHO O PUERTAS Y/O VENTANAS EXTERNAS, CAUSADO POR TAL VENDAVAL, HURACAN, CICLON O TORNADO. EXCLUYE LOS DAÑOS O PERDIDAS POR LLUVIA Y/O NIEVE QUE PENETRE A TRAVES DE PUERTAS Y/O VENTANAS, BANDEROLAS Y/U OTRAS ABERTURAS QUE NO SEAN LAS ESTIPULADAS MAS ARRIBA.

HUMO

ART. 4º- SE ENTIENDE POR "HUMO" A LOS EFECTOS DEL PRESENTE SUPLEMENTO, UNICAMENTE EL HUMO QUE PROVENGA DE UN DESPERFECTO IMPREVISIBLE REPENTINO Y EXTRAORDINARIO EN EL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER APARATO QUE FORMA PARTE DE LA INSTALACION DE CALEFACCION Y/O COCINA DENTRO O FORMANDO PARTE DE LA PROPIEDAD DESCRIPTA EN EL SEGURO Y SOLAMENTE CUANDO TAL APARATO SE ENCUENTRE CONECTADO POR UN CAÑO CONDUCTOR DE HUMO CON UNA CHIMENEA. SE EXCLUYE EL HUMO PROVENIENTE DE HOGARES O APARATOS Y/O INSTALACIONES INDUSTRIALES.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

SECCION INCENDIO
CLAUSULA Nº 7 - DECLARACION
FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA NRO. 000.0000.000000

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL VALOR DE LAS EXISTENCIAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE POLIZA SERA ESTABLECIDO POR LOS INVENTARIOS DEL ASEGURADO, Y LOS CORRESPONDIENTES A CADA MES DEBERAN SER SUMINISTRADOS AL ASEGURADOR A MAS TARDAR DENTRO DE LOS (15) QUINCE DIAS SUBSIGUIENTES A LA FECHA ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

SI EL ASEGURADO NO SUMINISTRA UNA DECLARACION DENTRO DEL PLAZO DE LOS (15) QUINCE DIAS ESTIPULADOS, ENTONCES LA SUMA TOTAL ASEGURADA SERA CONSIDERADA COMO LA DECLARACION CORRESPONDIENTE A ESE PERIODO, A EFECTOS DE ESTABLECER EL PROMEDIO FINAL.

EN NINGUN CASO, LA COMPAÑIA SERA RESPONSABLE POR UNA SUMA MAYOR QUE LA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE POLIZA.

EL PREMIO QUE FIGURA EN ESTA POLIZA ES PROVISIONAL Y REPRESENTA UN PORCENTAJE DEL PREMIO ANUAL CORRESPONDIENTE A LA SUMA MAXIMA ASEGURADA, INDICADA EN LA CONDICIONES PARTICULARES.

EL PREMIO DEFINITIVO SERA CALCULADO AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA, SOBRE EL PROMEDIO DE LOS VALORES MENSUALES DECLARADOS POR EL ASEGURADO.

SI EL PREMIO DEFINITIVO RESULTARE MAYOR QUE EL PROVISIONAL ABONADO, EL ASEGURADO PAGARA EL SALDO A LA COMPAÑIA. SI RESULTARE MENOR, LA COMPAÑIA DEVOLVERA LA DIFERENCIA AL ASEGURADO, SIN EMBARGO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑIA RETENDRA COMO MINIMO EL 50 % DE LA PRIMA ANUAL CORRESPONDIENTE A LA SUMA ASEGURADA, INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

LA COMPAÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE LAS DECLARACIONES MENSUALES DEL ASEGURADO.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

SECCION INCENDIO
CLAUSULA Nº 8 - CLASIFICACION DE MERCADERIAS
FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA NRO. 000.0000.000000

SUPLEMENTO DE AMPLIACION DE COBERTURA A LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA, SE CONSIDERAN MERCADERIAS O PRODUCTOS PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS, LOS SIGUIENTES:

PELIGROSOS

- * ACEITE DE ANILINA (AMINO BENZOL)
- * ACEITE MINERALES EN TAMBORES Y/O CASCOS CUYO PUNTO DE INFLAMACION SE HALLE COMPRENDIDO ENTRE 40 Y 95 GRADOS CENTIGRADOS.
- * ACEITES VEGETALES EN TAMBORES Y/O CASCOS CUYO PUNTO DE INFLAMACION SE HALLE COMPRENDIDO ENTRE 40 Y 95 GRADOS CENTIGRADOS.
- * ACEITE DE COCO
- * ACEITE DE LINO DOBLE COCIDO
- * ACEITE DE NABO
- * ACEITE DE PALMA
- * ACEITE DE PINO
- * ACELERANTES PARA CAUCHO
- * ACELERANTES D.P.G. (DIFENILGUANDINA)
- * ACETATO DE CELOSOLVE
- * ACETATO DE CELULOSA
- * ACETATO DE POLIVINILLO
- * ACETATO DE ETIL HEXILO
- * ACIDO ACETICO
- * ACIDO ACRILICO
- * ACIDO BUTIRICO
- * ACIDO CLORHIDRICO
- * ACIDOS CORROSIVOS EN GENERAL
- * ACIDO FENICO
- * ACIDO FUMARICO
- * ACIDO NITRICO
- * ACIDO SULFURICO
- * ALCANFOR
- * ALCOHOLES CUYO PUNTO DE INFLAMACION ESTE COMPRENDIDO ENTRE 40 Y 95 GRADOS CENTIGRADOS.
- * ALCOHOL BENCILICO
- * ALCOHOL FENIL PROPILENO
- * ALCOHOL POLIVINILICO
- * ALDRIN (PURO)
- * ALDRIN (AL 40% EN KEROSENE)
- * ALGODON EN FARDOS PRENSADOS Y/O DEMAS FIBRAS VEGETALES EN FARDOS REPRESENTADOS TIPO EXPORTACION. ALGINATO DE AMONIO.
- * ALGINATO DE SODIO
- * ALQUITRAN
- * ANHIDRIDO ACETICO
- * AZUCAR QUEMADA
- * AZUFRE
- * BICROMATO DE POTASIO
- * BOLSAS NUEVAS



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

- * BREA
- * BUTIL CELLOSOLVE
- * CANFINA
- * CARBON EN GENERAL
- * CARTUCHOS DE CAZA
- * CAUCHO
- * CAUCHO SINTETICO
- * CERA
- * CERA VEGETAL
- * CICLOHEXANONA
- * CINC EN POLVO
- * CLORURO DE BENCILO
- * COBALTO EN POLVO
- * COLORANTE A BASE DE AZUFRE
- * CORCHO EN GENERAL
- * CREOSoya
- * CRISTALERIA EN GENERAL CON PAJONES
- * DICLOROBENCENO
- * DIFENILGUANDINA (ACELERANTE D.P.G.)
- * DIMETIL FORMAMIDA
- * DODECILBENCENO
- * ESTEARINA Y ACIDOS GRASOS
- * ESSO SOLVENTE 2A
- * ESSO SOLVENTE 6A
- * ETIL GICOL
- * EXTRACTOS DE PIRETRO A BASE DE KEROSENE EN TAMBORES
- * FENOL FLIT
- * FORMOL (SOLUCION ACUOSA A 40%)
- * FOSFORO DE PALO
- * GLICERINA
- * GOMA ARABIGA
- * GOMA CARAYA
- * GOMA LACA
- * GRASAS, SEBOS Y DERIVADOS
- * HILO SISA, SIN IMPREGNACION DE NINGUNA CLASE
- * JABON
- * KEROSENE
- * LACRE
- * LATEX
- * LETHANE 384
- * LINDANE AL 20%
- * LOZAS EN GENERAL CON PAJONES
- * MADERAS
- * MENTOL
- * NAFTALINA
- * NEGRO DE HUMO
- * NITRATOS INORGANICOS EN GENERAL NEUMATICOS Y/O CUBIERTAS
USADAS, DESTINADOS A SER UTILIZADOS COMO MATERIA PRIMA EN LAS
INDUSTRIAS.
- * OLEAGINOSAS, RESIDUOS DE (TORTA Y EXPELLERS)
- * OLEOESTEARINA
- * OLAINA
- * PARADICLOROBENCENO
- * PARAGINA
- * PETROLEO, RESIDUOS DE
- * PINTURAS ALFALTICAS (50% ASFALTO Y 50% DE SOLVENTES ESSO 2A Y
6A)



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

- *PINTURAS AL ACEITE Y/O AGUARRAS
- * POLIURETANO
- * PROPILENGLICOL
- * POLI-ISOBUTILENO
- * RESINAS
- * SOLVENTE "STODDAR"
- * SOLVENTE "VARBEL"



MUY PELIGROSOS O INFLAMABLES

- * ACEITES ESENCIALES
- * ACETATO DE AMILO
- * AGUARRAS
- * ALGODON CON SEMILLA, DESMOTADO Y/O EN RAMA
- * BARNICES
- * BEBIDAS ALCOHOLICAS DE 500. ARRIBA, NO EMBOTELLADAS
- * BENCINAS O BENZOL ?
- * BOLSAS USADAS
- * CAÑAMO, YUTE Y DEMAS FIBRAS VEGETALES EN RAMAS
- * CARBURO DE CALCIO
- * CELULOIDE
- * CEMENTO PARA PEGAR A BASE DE NAFTA Y CAUCHO
- * DICLORO ETILENO ?
- * ESTOPAS
- * FIBRA REGENERADA (BIGONIA)
- * HILO SISAL IMPREGNADO EN ACEITES Y/O SUBSTANCIAS GRASAS ? * -----
- * JUNCO
- * MANI CON CASCARA
- * MIMBRE
- * NAFTA Y DEMAS HIDROCARBUROS ENTRE 100.C. Y 400.C. DE INFLAMABILIDAD
- * PASTO SECO Y PAJAS DE TODA ESPECIE
- * PAPEL USADO Y RECORTES DE PAPEL
- * PINTURAS A BASE DE NITROCELULOSA EN LATAS CERRADAS
- * TINTAS AL ALCOHOL DE MAS DE 500.
- * TRAJOS, RECORTES Y DESECHOS

MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS

- * ACETATO DE ETILO
- * ACETONA
- * ACIDO PICRICO Y SUS SALES ?
- * ALDHEIDOS
- * BALAS EN GENERAL
- * CEMENTO PARA PEGAR A BASE DE CELULOIDE Y SUS DISOLVENTES
- * CLORATO DE SODIO Y/O DE POTASIO
- * CLORURO DE ETILO Y/O AMILO
- * DINAMITA
- * ETER
- * EXPLOSIVOS EN GENERAL
- * FOSFORO METALICO
- * FUEGOS DE ARTIFICIO
- * FULMINANTES
- * GASES COMBUSTIBLES
- * GELINITA
- * MECHAS DE AZUBRE ?
- * MAGNESIO PARA USO FOTOGRAFICO
- * NITRO-BENCINA O NITRO-BENZOL

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

CENIT S.A. DE SEGUROS
AYOLAS, 1082 C/ JEJUI

FONOFAX 449-502 (R.A.)

- * NITROCELULOSA
- * NITROGLICERINA
- * OXILITA
- * POLVORA NEGRA PARA MINAS Y EXPLOSIVOS EN GENERAL
- * POLVO DE ALUMINIO NO IMPREGNADO EN ACEITE
- * SODIO Y POTASIO METALICO
- * SULFURO Y/O SEXQUISULFURO DE FOSFORO
- * THINNER



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

SECCION INCENDIO

PROPUESTA

COD.ORIG.	PRODUCTOR	COD.SECC.	POL. Nº	END.Nº	VIGENCIA
					/ / - / /

SIRVASE EXTENDER UN SEGURO CONTRA INCENDIO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES, PARTICULARES COMUNES Y PARTICULARES DE SUS POLIZAS DE INCENDIO Y A LOS DATOS QUE LES PROPORCIONO A CONTINUACION:

NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) DEL PROPONENTE -	R.U.C. Y/O C.I.

DOMICILIO PARTICULAR

DOMICILIO COMERCIAL

COMO PROPIETARIO O POR CUENTA DE OTRO: _____

OBJETO DEL SEGURO _____



CARACTERISTICAS DEL RIESGO A ASEGURAR - UBICACION

CIUDAD: _____	CALLE Y Nº _____
CTA.CTE.CATASTRAL: _____	PLANTA QUE OCUPA EL RIESGO: _____
CARACTERISTICAS DEL EDIFICIO	RIESGO INDUSTRIAL
PLANTAS QUE TIENE: _____	ALTILLOS DE: _____
PAREDES DE: _____	ESCALERAS DE: _____
TECHOS DE: _____	ENTREPISOS DE: _____
CIELORRASOS DE: _____	TABIQUES DE: _____
PISOS DE: _____	HORCONES DE: _____
EL RESTO DEL EDIFICIO _____	ESTANTERIAS DE: _____
SE OCUPA POR: _____	(NO ADOSADOS A LA PARED)
ESTA CONSTRUIDO EN TERRENO _____	CLASE Y POTENCIA DE FUERZA MOTRIZ: _____
PROPIO O AJENO? _____	

INDICAR OCUPACION DE LOS LINDEROS Y SI EXISTE COMUNICACION CON ESTE RIESGO: _____

SI TIENE OTROS SEGUROS INDICAR EN QUE COMPAÑIA Y PORQUE SUMA: _____

RIESGO A ASEGURAR	CAPITAL	PRIMA

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General *Presidente*

CENIT S.A. DE SEGUROS
AYOLAS, 1082 C/ JEJUI

FONOFAX 449-502 (R.A.)

ENDOSADO A FAVOR DE _____

ENVIAR A: _____

FORMA DE PAGO:

PRIMA	_____
GTOS. ADMIN.	_____
I.P.F.	_____
SUBTOTAL	_____
I.V.A.	_____

PREMIO	_____
--------	-------

OBSERVACIONES:



REV. POR

AUTORIZADO

HECHA EN EL DE DE 199

PRODUCTOR

FIRMA DEL PROPONENTE

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente

UBICACION DEL RIESGO



ARD
E

INFORME DE INSPECCION:

FECHA: _____

INSPECTOR

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

Presidente